

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

Vista N°03

4 de enero de 2002

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Objeción al
Escrito de Pruebas.**

La Firma Forense Padilla & Asociados, en representación de **Carlos Herrera**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°199 de 29 de mayo de 2001, dictado por el **Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Dentro del término legal oportuno, acudimos respetuosos ante ese Insigne Tribunal de Justicia, a fin de objetar del escrito presentado por la parte actora y recibido en la Secretaria General de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el día 26 de diciembre de 2001, las siguientes pruebas:

1. Los documentos aportados por el demandante en copias simples, a partir de la prueba identificada como N°5 (ver fojas 178 a 182 del expediente), por no cumplir con las formalidades previstas en el artículo 833 del Código Judicial, que a la letra establece;

"Artículo 833: Los documentos se aportarán al proceso en originales o en copias de conformidad con lo dispuesto en este Código. Las copias podrán consistir en transcripción o reproducción mecánica, química o por cualquier otro medio científico. **Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original, a menos que**

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

sean compulsadas del original o en copia auténtica en inspección judicial y salvo que la ley disponga otra cosa."

Resulta evidente que los documentos aportados, constituyen simples copias sin valor alguno, aunado a que no consta en autos, que los citados documentos se hubieren solicitado a las autoridades respectivas, o se hubiere negado su expedición.

Como consecuencia de lo anterior, carece de asidero jurídico, la solicitud formulada en el escrito de pruebas, identificada como N°6, en la que se solicita el reconocimiento de firma de un documento aportado en copia simple.

Sobre el particular, mediante autos fechados 28 de mayo de 1992 y 3 de diciembre de 1998, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado de la siguiente manera:

Auto de 28 de mayo de 1992.

"La Jurisdicción contencioso administrativa requiere que la documentación que se presenta ante el Tribunal conste debidamente autenticada para considerar como fidedignos los escritos presentados.

El Código Judicial posee, todo un articulado sobre la validez de los documentos, sean públicos o privados, y en ellos se resalta la importancia jurídica de la autenticación de los documentos para que éstos puedan admitirse como constancias verdaderas de los hechos."

Auto de 3 de diciembre de 1998.

"...la jurisprudencia reiterada de este Tribunal exige que el memorial en comento sea aportado al expediente en

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

su forma original o en su defecto como copia autenticada que puede requerir al funcionario que recibió tal documento, certificándose de esta forma que dicho memorial es copia autentica de su original".

2. De igual forma, objetamos las pruebas testimoniales solicitadas por el procurador judicial del señor Carlos Herrera, ya que no corresponde al Mayor Daniel Olivares, Director de Recursos Humanos del Servicio Aéreo Nacional, presentar prueba alguna para demostrar que se cumplió con el debido proceso, como pretende el demandante, por no ser el titular de la institución, aunado a que el acto administrativo se presume legítimo, salvo que exista sentencia judicial, señalando lo contrario, por tanto, esta prueba es inconducente.

En cuanto a la prueba pericial solicitada, la objetamos por no satisfacer las exigencias del Código Judicial vigente, en sus artículos 966 y ss.

Sobre el particular, los artículos 966 y 967 del Código Judicial, a la letra establecen:

"Artículo 966: Para conocer, apreciar o evaluar algún dato o hecho de influencia en el proceso, de carácter científico, técnico, artístico o práctico, que no pertenezca a la experiencia común ni a la formación específica exigida al Juez, se oirá el concepto de peritos."

- o - o -

"Artículo 967: La parte que adujere la prueba pericial debe indicar el punto o puntos sobre que ha de versar el dictamen de los peritos y expresará en el mismo escrito la persona o personas que designen para desempeñar el cargo."

Ministerio Público / Procuraduría de la Administración

La prueba solicitada contradice la naturaleza jurídica de la pericia, precisamente por no cumplir con las normas relativas a su procedencia y práctica, elementos necesarios para contribuir a la convicción del juzgador, al momento de emitir la sentencia, por consiguiente merece ser desestimada al igual que el resto de las objetadas, con fundamento en las normas del Código Judicial arriba citadas.

Fundamento de Derecho: Artículos 833, 966, 967, 1265 y subsiguientes del Código Judicial vigente.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/4/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General